



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 519

Radicación No. 76-318-40-89-001-2024-00129-00

Guacarí, Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Estriba el Despacho en resolver sobre la admisión de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR allegada por RCI COLOMBIA contra ELMER FREDY JIMENEZ CASTRILLON, el Despacho dispone lo conducente sobre la admisión o no de la misma, adoleciendo de los siguientes defectos formales:

1.- El numeral 1 del artículo 467 del CGP indica: *“1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad de demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda”.*

En este sentido, la parte actora no allegó certificado de tradición del bien prendado.

2.- Por otra parte, el solicitante en el acápite de notificación indica como correo electrónico para notificaciones del deudor [kmifa26@gmail.com](mailto:kmifa26@gmail.com), así mismo, se puede observar que la notificación previa al deudor, que debe la parte interesada hacer antes de la presentación de la demanda ante este despacho, se realizó al mismo correo arriba mencionado, sin embargo este despacho puede observar claramente que en el contrato prenda de vehículo sin tenencia y de la garantía mobiliaria, como en el formulario de registro de ejecución, la dirección electrónica que corresponde al deudor es [REFRIJE@HOTMAIL.COM](mailto:REFRIJE@HOTMAIL.COM), por tal motivo no es posible tener como cumplido tal requisito para su admisión.

Por lo brevemente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

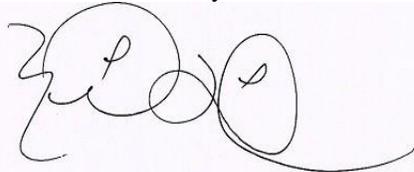
PRIMERO: ABSTENERSE, de admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor allegada por RCI COLOMBIA contra ELMER FREDY JIMENEZ CASTRILLON, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos indicados en el poder a ella otorgado.

CUARTO.- TENER como dependiente judicial a los señores, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, LUZ ANGELA MENDOZA GONZÁLEZ, JORGE ENRIQUE BOHÓRQUEZ ORTIZ, JUAN SEBASTIAN RINCÓN BELTRAN, LAURA JULIANA FETECUA GOMEZ , CRISTIAN CAMILO REATIGA PULIDO, BRAYAN STIVEN ROJAS MÁRQUEZ, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, JORGE MARIO RUIZ MORENO, HERWIS GIL CORREA, JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE, ALEXANDRA CANO MORA, VANESSA ZULUAGA GOMEZ, CINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA, DANIELA MEDINA VALLEJO, LAURA MICHELLE GUZMÁN PUERTA, ANDRÉS FELIPE HOLGUÍN SALAZAR, ANGELA MARIA PESILLO DULCE, LUIS FERNANDO ACHURY SOLORZANO, CARLOS EDUARDO VILLAMIZAR STERLING, MARISOL MALDOANDO LEÓN, dentro del presente proceso arriba indicado, los cuales sólo tendrán la facultad de recibir información sin tener acceso al expediente, ya que no demostraron su calidad de estudiantes de derecho así como tampoco aportan su tarjeta profesional respectiva (Art. 27 inciso 2, Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 029

Hoy 01 de abril de 2024

EJECUTORIA 02, 03 y 04 de abril de 2024.

No corren los días 26 y 27 de marzo por Vacancia Judicial

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria